



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N° 028-2020-STPAD/MDLV.

RESOLUCIÓN Nro. 050 2020 – OIPAD – GM/MDLV

La Victoria 16 de diciembre del 2020

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACION Nro. 159-2020-STPAD/MDLV, de fecha 16 diciembre del 2020, remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de la Victoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 006-2019-MDLV/GM, de fecha 29 de enero del 2019, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habrían incurrido los servidores ROSA DELGADO COLLAZOS, LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS y JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN. Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA OBJETIVA

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva n° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley ° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 159-2020-STPAD/MDLV de fecha 16 de diciembre del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en esta Gerencia Municipal, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, este Órgano Instructor, al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores, conforme al Derecho de defensa y al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Derecho al Debido Procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

La Presente Instrucción es seguida contra.

ROSA DELGADO COLLAZOS, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeña como Jefa de la Unidad de Participación Vecinal la mencionada servidora se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro.1057, momento de los hechos.

LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeña como Jefe de la Unidad de Informática el mencionado servidor se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro.1057, momento de los hechos.

JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Gerente de Administración el mencionado servidor se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro.1057, momento de los hechos

TERCERO. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

- Mediante Oficio N° 002-2020-MDLV/C.I de fecha 18 de agosto de 2020 la comisión de investigación actualizada por Resolución de Alcaldía N° 226-2020-MDLV de fecha 09 de marzo de 2020, *"remite el expediente sobre hurto de equipos celulares para evaluación y determinación al respecto"*, folios 01
- Acta de la Comisión Investigadora de fecha 17 de agosto de 2020 ACUERDA que *el expediente de hurto pase a la comisión de procesos disciplinarios a fin de evaluar y determinar lo conveniente*, folios 02
- Informe N° 147-2020-MDLV/CP de fecha 17 de agosto-2020 *la Tec. Carmen Hinojosa Uchofen encargada del área de control patrimonial indica que se le ha derivado de la Unidad de Logística, el original de la copia certificada de denuncia por hurto de 02 equipos celulares, presentada por el Sr. José Luis Mundaca Barboza, a folio 01.*
- Acta de denuncia verbal N° 3318 la misma que fuera realizada por la servidora Rosa Consuelo Delgado Collazos, a folios 01.
- Acta de denuncia verbal N° 528 la misma que fuera realizada por el servidor Luis Huberto Zelada Vargas, a folios 01.
- Acta de denuncia verbal N° 646 la misma que fuera realizada por el servidor James Edwar Barragán Marín, a folios 02.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE.

Que, a fin de establecer el órgano instructor del procedimiento, se debe tomar en cuenta que existe pluralidad de servidores civiles involucrados en la presente investigación, los cuales pertenecen a niveles jerárquicos distintos, por lo que estamos ante un concurso de infractores.

Ante ello es preciso tener en cuenta lo establecido en la VERSION ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, ya que en el numeral 13.2 el cual contempla los supuestos a considerar para determinar la autoridad instructora competente cuando concurren varios infractores, según éstos pertenezcan a distintas áreas o se encuentre en distintos niveles jerárquicos. Así tenemos 13.2. Concurso de Infractores. En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor. Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor. En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.

Que, conforme a los hechos expuestos, tenemos que existen en el presente caso pluralidad de infractores, que pertenecen a distintas Gerencias, de nivel jerárquico distinto, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014PCM, el Órgano Instructor que debe dar inicio al Procedimiento administrativo Disciplinario contra los servidores es el GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de la Victoria, al ser la Gerencia Municipal quien emitirá el acto respectivo dando POR FINALIZADO el procedimiento administrativo disciplinario, así mismo será el encargado de OFICIALIZAR EL ARCHIVO en la presente investigación.

QUINTO. ANALISIS Y FUNDAMENTOS AL CASO EN CONCRETO.

Mediante Acta de Denuncia N°3318 de fecha 06/10/2018 interpuesta ante la Comisaria César Llatas Castro, presentada por la servidora Rosa Delgado Collazos sobre delito contra el patrimonio, teniendo como condición de agraviada, denuncia haber sido víctima de robo de un celular con abonado 979633175, marca Samsung Galaxy J7, de color negro, perteneciente a la Municipalidad Distrital la Victoria.

Mediante Informe N° 148-2019-MDLV/UI de fecha 23/04/2019 el Jefe de Informática Luis Humberto Zelada Vargas comunica sobre lo acontecido a su superior, respecto del robo de celular que había sido asignado a su persona con el número 979655712.

Mediante Acta de Denuncia N°528 de fecha 23/04/2019 interpuesta ante la Comisaria La Victoria, presentada por el servidor Luis Humberto Zelada Vargas (Jefe de Informática) sobre delito contra el patrimonio, teniendo como condición de agraviado, denuncia haber sido víctima de robo de un celular con abonado 979655712, marca Samsung Galaxy J7, operador claro, de color negro, perteneciente a la Municipalidad Distrital la Victoria.

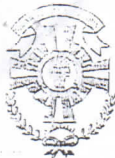
Mediante Informe N° 0345-2019-MDLV/GA de fecha 21/05/2019 el Gerente de Administración James Edward Barragan Marin comunica sobre lo acontecido a su superior, respecto del robo de celular que había sido asignado a su persona, habiendo procedido a efectuar la denuncia en la Comisaria de este distrito.

Mediante Acta de Denuncia N°646 de fecha 21/05/2019 interpuesta ante la Comisaria La Victoria, presentada por el servidor James Edward Barragan Marin (Gerente de Administración) sobre delito contra el patrimonio, teniendo como condición de agraviado, denuncia haber sido víctima de hurto de un celular con abonado 949798646, marca Iphone, modelo XS operador claro, de color negro, perteneciente a la Municipalidad Distrital la Victoria.

Mediante Acta de Denuncia N° 17767497 de fecha N° 07/08/2020 interpuesta ante la Comisaria de Pimentel, por el servidor José Luis Mundaca Barboza (Jefe de Logística), sobre delito contra el patrimonio, teniendo como condición de agraviado, denuncia haber sido víctima de hurto de dos celulares, con la siguiente descripción.

- 1.- Operador claro, marca Iphone, modelo XS, color gris, N° 949798490.
- 2.- Operador claro, marca Samsung, modelo Galaxy, color negro, N° 950129437





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

La comisión de investigación remite el expediente sobre Hurto de Celulares a efectos de que esta secretaría técnica evalúe y determine responsabilidades.

Se advierte que los servidores investigados ROSA DELGADO COLLAZOS, LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS y JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN, actuaron conforme a la DIRECTIVA N° 001-2014-MDLV/CP procediendo a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad policial para luego comunicar a su Jefe Inmediato de los hechos, no habiendo en ninguno de los eventos delictivos materia de denuncia haber identificado al autor o presuntos autores de la sustracción de los equipos celulares.

ESTE ORGANO INSTRUCTOR NO ENCUENTRA RAZONES SUFICIENTES PARA LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TODA VEZ QUE NO HABRIA FORMA DE TIPIFICAR COMO FALTA LAS ACCIONES DE LOS SERVIDORES, MAXIME DE LA DOCUMENTACION SE PUEDE INFERIR QUE LOS SERVIDORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD FUNCIONARIAL QUE DIERA ORIGEN AL EVENTO DELICTIVO, POR LO QUE NO HAN INFRINGIDO EL DEBER DE CUIDADO QUE LES ASISTE A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE ESTA VEDADO POR NUESTRA LEGISLACION REALIZAR UNA INTERPRETACION EXTENSIVA DE LOS HECHOS POR NO TENER CONEXIDAD ENTRE LA FALTA A IMPUTAR Y EL RESULTADO, TAL ES QUE SE ESTARIA VULNERANO EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD PREVISTA EN EL TUO DE LA LAEY 27444 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019, por estas consideraciones expuestas esta Secretaria Técnica ES DE LA OPINION QUE SE DECLARE NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE, ROSA DELGADO COLLAZOS, LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS y JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN, por estas consideraciones expuestas este Órgano Instructor adopta la siguiente decisión.

DECISION.

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley Servir 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de NO HA LUGAR que conlleva a declarar el archivo del procedimiento respectivo.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NO A LUGAR a instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores ROSA DELGADO COLLAZOS, LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS y JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER se notifique con la presente resolución a los servidores ROSA DELGADO COLLAZOS, LUIS HUMBERTO ZELADA VARGAS y JAMES EDWARD BARRAGAN MARIN.

ARTICULO TERCERO. Disponer que se ARCHIVE la presente investigación administrativa, debiendo quedar en custodia el expediente en la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE